

M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

EL M. I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO

QUE, se encuentra en vigencia el “**REGLAMENTO GENERAL PARA LA CONTRATACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES Y SUMINISTROS, LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO REGULADOS POR LA LEY DE CONSULTORÍA, CUYA CUANTÍA SEA INFERIOR AL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,00002 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO, DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO**”.

QUE, siendo fundamental para ésta Corporación Municipal, la agilidad, eficiencia y eficacia de su administración, es necesario otorgarle competencia a la Dirección de Informática para que emita órdenes de prestación de servicios informáticos.

EN ejercicio de las atribuciones y deberes contenidas en el artículo 64 numeral 49 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en concordancia con el artículo 4 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública,

EXPIDE

la “**OCTAVA REFORMA AL REGLAMENTO GENERAL PARA LA CONTRATACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES Y SUMINISTROS, LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO REGULADOS POR LA LEY DE CONSULTORÍA, CUYA CUANTÍA SEA INFERIOR AL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,00002 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO, DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO**”.

Artículo 1.- Agréguese a continuación del Art. 1 el “**Capítulo I DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INFORMÁTICA**”, los siguientes artículos innumerados:

Art. (...) CUANTÍAS PARA LAS PRESTACIONES DE SERVICIOS

Si la prestación del servicio no excede del valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000007 por el monto del presupuesto inicial del Estado, del correspondiente ejercicio económico, el Director de Informática de la Municipalidad, bajo su exclusiva responsabilidad, procederá a la emisión de órdenes de prestación de servicios, previo análisis de las necesidades Municipales, utilizando para ello la información constante en el registro de proveedores.

El Director de Informática utilizará la información constante en el Registro de Proveedores, y al efecto procederá a realizar al menos tres invitaciones para la presentación de ofertas, además de publicar el requerimiento en el portal institucional. Cuando ello no fuere posible -cursar las tres invitaciones- de lo cual sentará una razón con su firma de responsabilidad, requerirá de al menos tres cotizaciones de personas naturales o jurídicas con capacidad técnica y solvencia económica, previo a la emisión de la correspondiente orden de prestación de servicios. En todos los casos la orden de prestación de servicios se realizará a la cotización u oferta más conveniente a los intereses institucionales.

Cuando la necesidad de la prestación del servicio no supere los \$5.000, el Director de Informática podrá emitir una orden directa de prestación de servicio bajo su



M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

"OCTAVA REFORMA AL REGLAMENTO GENERAL PARA LA CONTRATACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES Y SUMINISTROS, LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO REGULADOS POR LA LEY DE CONSULTORÍA, CUYA CUANTÍA SEA INFERIOR AL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,00002 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO, DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO"

estricta responsabilidad administrativa, civil y/o penal, si fuere del caso, utilizando al efecto la información constante en el registro de proveedores.

Si la prestación del servicio, excede de la cantidad establecida en el párrafo primero de este artículo innumerado, pero es inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del presupuesto inicial del Estado, del correspondiente ejercicio económico, se encargará del proceso el respectivo Comité, de conformidad con lo establecido en el "REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ PARA LA CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y/O REPARACIÓN DE EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS Y COMPUTACIONALES, CUYOS PRESUPUESTOS REFERENCIALES NO EXCEDAN EL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0.00002 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO".

Art. (...) **COTIZACIÓN DE UN SOLO PROVEEDOR.**- Se obtendrá la cotización de un solo proveedor, en los siguientes casos:

* Cuando se comprobare que el servicio a prestarse tiene un solo proveedor, o que implica la utilización de patentes o marcas exclusivas, y que no admiten alternativas de solución.

* Cuando la oferta del servicio sea efectuada por una empresa distribuidora autorizada de empresa extranjera, única en el país.

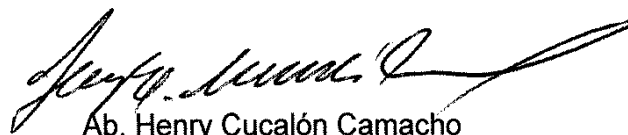
Al efecto debe utilizarse la información contenida en el registro de proveedores, salvo lo previsto en el segundo párrafo del artículo innumerado anterior.

Art. (...) **ELABORACIÓN DE CONTRATO.**- Se suscribirá contrato escrito privado, cuando la prestación del servicio exceda del valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000007 por el monto del presupuesto inicial del Estado, del correspondiente ejercicio económico. Para el caso de cuantías inferiores a dicho valor, cada invitación a participar contendrá una propuesta de contenido obligacional de la correspondiente prestación de servicio, cuyo formato lo proveerá el Director de Informática a los invitados a cotizar, de tal manera que al presentarse la propuesta el oferente se obliga a cumplir estrictamente el servicio de acuerdo con las exigencias constantes en la invitación, y a la buena fe prevista en el Código Civil. En ningún caso se entenderá que el oferente se obliga a prestar el servicio en términos distintos al contenido de la propuesta.

Artículo 2.- VIGENCIA.- La presente reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en uno de los diarios de mayor circulación en la ciudad de Guayaquil.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO


Luis Chiriboga Parra
VICEPRESIDENTE DEL M.I.
CONCEJO CANTONAL

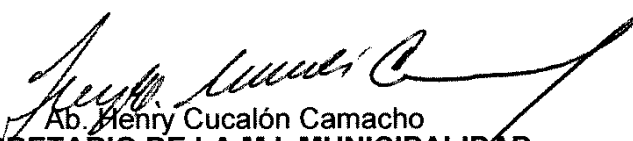

Ab. Henry Cucalón Camacho
SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL

M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

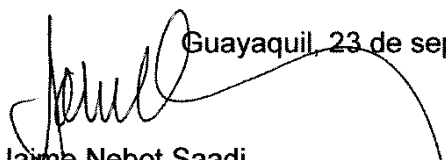
"OCTAVA REFORMA AL REGLAMENTO GENERAL PARA LA CONTRATACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES Y SUMINISTROS, LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO REGULADOS POR LA LEY DE CONSULTORÍA, CUYA CUANTÍA SEA INFERIOR AL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,00002 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO, DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO"

CERTIFICO: Que la presente "OCTAVA REFORMA AL REGLAMENTO GENERAL PARA LA CONTRATACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES Y SUMINISTROS, LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO REGULADOS POR LA LEY DE CONSULTORÍA, CUYA CUANTÍA SEA INFERIOR AL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,00002 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO, DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO", fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil, en sesión ordinaria de fecha veintidós de septiembre del año dos mil cinco.

Guayaquil, 22 de septiembre del 2005



Ab. Henry Cucalón Camacho
**SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 126, 127, 128, 129 y 133 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, SANCIONO la presente "OCTAVA REFORMA AL REGLAMENTO GENERAL PARA LA CONTRATACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES Y SUMINISTROS, LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO REGULADOS POR LA LEY DE CONSULTORÍA, CUYA CUANTÍA SEA INFERIOR AL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,00002 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO, DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO", y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el Cantón.


Guayaquil, 23 de septiembre del 2005
Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el Cantón, la presente "OCTAVA REFORMA AL REGLAMENTO GENERAL PARA LA CONTRATACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES Y SUMINISTROS, LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO REGULADOS POR LA LEY DE CONSULTORÍA, CUYA CUANTÍA SEA INFERIOR AL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,00002 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO, DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO", el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil cinco.- LO CERTIFICO.-

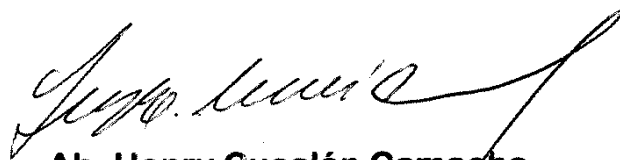
Guayaquil, 23 de septiembre del 2005


Ab. Henry Cucalón Camacho
**SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL**

M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

Secretaría Municipal.- Guayaquil, septiembre 26 del 2005

El infrascrito Secretario Municipal CERTIFICA: Que la presente "OCTAVA REFORMA AL REGLAMENTO GENERAL PARA LA CONTRATACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES Y SUMINISTROS, LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO REGULADOS POR LA LEY DE CONSULTORÍA, CUYA CUANTÍA SEA INFERIOR AL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,00002 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO, DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO", ha sido publicada para su vigencia y aplicación en el diario Expreso, primera sección, página 13, año 33, No. 11751, de fecha domingo 25 de septiembre del 2005.



**Ab. Henry Cucalón Camacho
SECRETARIO DE LA M. I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL**



EL M.I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO

- QUE**, se encuentra en vigencia el "REGLAMENTO GENERAL PARA LA CONTRATACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES Y SUMINISTROS, LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO REGULADOS POR LA LEY DE CONSULTORÍA, CUYA CUANTÍA SEA INFERIOR AL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,00002 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO, DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO".
- QUE**, siendo fundamental para ésta Corporación Municipal, la agilidad, eficiencia y eficacia de su administración, es necesario otorgarle competencia a la Dirección de Informática para que emita órdenes de prestación de servicios informáticos.
- EN** ejercicio de las atribuciones y deberes contenidas en el artículo 64 numeral 49 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en concordancia con el artículo 4 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública.

EXPIDE

la "OCTAVA REFORMA AL REGLAMENTO GENERAL PARA LA CONTRATACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES Y SUMINISTROS, LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO REGULADOS POR LA LEY DE CONSULTORÍA, CUYA CUANTÍA SEA INFERIOR AL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,00002 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO, DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO".

Artículo 1.- Agréguese a continuación del Art. 1 el "Capítulo I DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INFORMÁTICA", los siguientes artículos innumerados:

Art. (...) CUANTÍAS PARA LAS PRESTACIONES DE SERVICIOS

Si la prestación del servicio no excede del valor que resulta de multiplicar el coeficiente 0,000007 por el monto del presupuesto inicial del Estado, del correspondiente ejercicio económico, el Director de Informática de la Municipalidad, bajo su exclusiva responsabilidad, procederá a la emisión de órdenes de prestación de servicios, previo análisis de las necesidades Municipales, utilizando para ello la información constante en el registro de proveedores.

El Director de Informática utilizará la información constante en el Registro de Proveedores, y al efecto procederá a realizar al menos tres invitaciones para la presentación de ofertas, además de publicar el requerimiento en el portal institucional. Cuando ello no fuera posible cursar las tres invitaciones de lo cual sentará una razón con su firma de responsabilidad, requerirá de al menos tres cotizaciones de personas naturales o jurídicas con capacidad técnica y solvencia económica, previo a la emisión de la correspondiente orden de prestación de servicios. En todos los casos la orden de prestación de servicios se realizará a la cotización u oferta más conveniente a los intereses institucionales.

Cuando la necesidad de la prestación del servicio no supere los \$5.000, el Director de Informática podrá emitir una orden directa de prestación de servicio bajo su estricta responsabilidad administrativa, civil y/o penal, si fuere del caso, utilizando al efecto la información constante en el registro de proveedores.

Si la prestación del servicio, excede de la cantidad establecida en el párrafo primero de este artículo innumerado, pero es inferior al valor que resulta de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del presupuesto inicial del Estado, del correspondiente ejercicio económico, se encargará del proceso el respectivo Comité, de conformidad con lo establecido en el "REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ PARA LA CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y/O REPARACIÓN DE EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS Y COMPUTACIONALES, CUYOS PRESUPUESTOS REFERENCIALES NO EXCEDAN EL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,00002 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO".

Art. (...) COTIZACIÓN DE UN SOLO PROVEEDOR.- Se obtendrá la cotización de un solo proveedor, en los siguientes casos:

- Cuando se comprare que el servicio a prestarse tiene un solo proveedor, o que implica la utilización de patentes o marcas exclusivas, y que no admiten alternativas de solución.
- Cuando la oferta del servicio sea efectuada por una empresa distribuidora autorizada de empresa extranjera, única en el país.

Al efecto debe utilizarse la información contenida en el registro de proveedores, salvo lo previsto en el segundo párrafo del artículo innumerado anterior.

Art. (...) ELABORACIÓN DE CONTRATO.- Se suscribirá contrato escrito privado, cuando la prestación del servicio exceda del valor que resulta de multiplicar el coeficiente 0,000007 por el monto del presupuesto inicial del Estado, del correspondiente ejercicio económico. Para el caso de cuantías inferiores a dicho valor, cada invitación a participar contendrá una propuesta de contenido obligacional de la correspondiente prestación de servicio, cuyo formato lo proveerá el Director de Informática a los invitados a cotizar, de tal manera que al presentarse la propuesta el oferente se obliga a cumplir estrictamente el servicio de acuerdo con las exigencias constantes en la invitación, y a la buena fe prevista en el Código Civil. En ningún caso se entenderá que el oferente se obliga a prestar el servicio en términos distintos al contenido de la propuesta.

Artículo 2.- VIGENCIA.- La presente reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en uno de los diarios de mayor circulación en la ciudad de Guayaquil.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO

Luis Chiriboga Parra
VICEPRESIDENTE DEL M.I.
CONCEJO CANTONAL

Ab. Henry Cuccalón Camacho
SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que la presente "OCTAVA REFORMA AL REGLAMENTO GENERAL PARA LA CONTRATACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES Y SUMINISTROS, LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO REGULADOS POR LA LEY DE CONSULTORÍA, CUYA CUANTÍA SEA INFERIOR AL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,00002 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO, DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO", fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil, en sesión ordinaria de fecha veintidós de septiembre del año dos mil cinco.

Guayaquil, 22 de septiembre del 2005

Ab. Henry Cuccalón Camacho
SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 126, 127, 128, 129 y 133 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, SANCIONO la presente "OCTAVA REFORMA AL REGLAMENTO GENERAL PARA LA CONTRATACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES Y SUMINISTROS, LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO REGULADOS POR LA LEY DE CONSULTORÍA, CUYA CUANTÍA SEA INFERIOR AL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,00002 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO, DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO", y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el Cantón.

Guayaquil, 23 de septiembre del 2005

Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL



EL M.I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO

QUE, en encuentra en vigencia el "REGLAMENTO GENERAL PARA LA CONTRATACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES Y SUMINISTROS, LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO REGULADOS POR LA LEY DE CONSULTORÍA, CUYA CUANTÍA SEA INFERIOR AL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,00002 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO, DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO".

QUE, siendo fundamental para esta Corporación Municipal, la agilidad, eficiencia y eficacia de su administración, es necesario otorgarle competencia a la Dirección de Informática para que emita órdenes de prestación de servicios informáticos;

EN ejercicio de las atribuciones y deberes contenidas en el artículo 54 numeral 49 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en concordancia con el artículo 4 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública,

EXPIDE

la "OCTAVA REFORMA AL REGLAMENTO GENERAL PARA LA CONTRATACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES Y SUMINISTROS, LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO REGULADOS POR LA LEY DE CONSULTORÍA, CUYA CUANTÍA SEA INFERIOR AL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,00002 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO, DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO".

Artículo 1.- Agréguese a continuación del Art. 1º el "Capítulo I DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INFORMÁTICA", los siguientes artículos innumerados:

Art. (...) CUANTÍAS PARA LAS PRESTACIONES DE SERVICIOS

Si la prestación del servicio no excede del valor que resulta de multiplicar el coeficiente 0,000007 por el monto del presupuesto inicial del Estado, del correspondiente ejercicio económico, el Director de Informática de la Municipalidad, bajo su exclusiva responsabilidad, procederá a la emisión de órdenes de prestación de servicios, previo análisis de las necesidades Municipales, utilizando para ello la información constante en el registro de proveedores.

El Director de Informática utilizará la información constante en el Registro de Proveedores, y si efecto procederá a realizar al menos tres invitaciones para la presentación de ofertas, además de publicar el requerimiento en el portal institucional. Cuando ello no fuera posible -aun las tres invitaciones- de lo cual se hará una razón con su firma de responsabilidad, requerirá de al menos tres cotizaciones de personas naturales o jurídicas con capacidad técnica y solvencia económica, previa a la emisión de la correspondiente orden de prestación de servicios. En todos los casos la orden de prestación de servicios se realizará a la cotización u oferta más conveniente a los intereses institucionales.

Cuando la necesidad de la prestación del servicio no supere los \$5.000, el Director de Informática podrá emitir una orden directa de prestación de servicio bajo su estricta responsabilidad administrativa, civil y/o penal, si fuere del caso, utilizando al efecto la información constante en el registro de proveedores.

Si la prestación del servicio, excede de la cantidad establecida en el párrafo primero de este artículo innumerado, pero es inferior al valor que resulta de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del presupuesto inicial del Estado, del correspondiente ejercicio económico, se encargará del proceso el respectivo Comité, de conformidad con lo establecido en el "REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ PARA LA CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y/O REPARACIÓN DE EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS Y COMPUTACIONALES PRESUPUESTOS REFERENCIALES NO EXCEDAN EL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,00002 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO".

Art. (...) COTIZACIÓN DE UN SOLO PROVEEDOR.- Se obtendrá la cotización de un solo proveedor, en los siguientes casos:

- Cuando se compruebe que el servicio a prestarse tiene un solo proveedor, o que implica la utilización de patentes o marcas exclusivas, y que no admiten alternativas de solución.
- Cuando la oferta del servicio sea efectuada por una empresa distribuidora autorizada de empresa extranjera única en el país.

Al efecto debe utilizarse la información contenida en el registro de proveedores, salvo lo previsto en el segundo párrafo del artículo innumerado anterior.

Art. (...) ELABORACIÓN DE CONTRATO.- Se suscribirá contrato escrito privado, cuando la prestación del servicio excede del valor que resulta de multiplicar el coeficiente 0,00007 por el monto del presupuesto inicial del Estado, del correspondiente ejercicio económico. Para el caso de cuantías inferiores a dicho valor, cada invitación a participar contendrá una propuesta de contenido obligatorio de la correspondiente prestación de servicio, cuyo formato lo proveerá el Director de Informática a los invitados a cotizar, de tal manera que al presentarse la propuesta el oferente se obliga a cumplir estrictamente el servicio de acuerdo con las exigencias constantes en la invitación, y a la buena fe prevista en el Código Civil. En ningún caso se entenderá que el oferente se obliga a prestar el servicio en términos distintos al contenido de la propuesta.

Artículo 2.- VIGENCIA.- La presente reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en uno de los diarios de mayor circulación en la ciudad de Guayaquil.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO

Luis Chiriboga Ferro
VICEPRESIDENTE DEL M.I.
CONCEJO CANTONAL

Ab. Henry Cucatón Camacho
SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que la presente "OCTAVA REFORMA AL REGLAMENTO GENERAL PARA LA CONTRATACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES Y SUMINISTROS, LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO REGULADOS POR LA LEY DE CONSULTORÍA, CUYA CUANTÍA SEA INFERIOR AL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,00002 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO, DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO", fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil, en sesión ordinaria de fecha veintidós de septiembre del año dos mil cinco.

Guayaquil, 22 de septiembre del 2005

Ab. Henry Cucatón Camacho
SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 125, 127, 128, 129 y 133 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, SANCIONO la presente "OCTAVA REFORMA AL REGLAMENTO GENERAL PARA LA CONTRATACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES Y SUMINISTROS, LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO REGULADOS POR LA LEY DE CONSULTORÍA, CUYA CUANTÍA SEA INFERIOR AL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,00002 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO, DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO", y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el Cantón.

Guayaquil, 23 de septiembre del 2005

Jaime Nabot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Señaló y ordenó la promulgación a través de su publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el Cantón, la presente "OCTAVA REFORMA AL REGLAMENTO GENERAL PARA LA CONTRATACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES Y SUMINISTROS, LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO REGULADOS POR LA LEY DE CONSULTORÍA, CUYA CUANTÍA SEA INFERIOR AL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,00002 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO, DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO", el señor abogado Jaime Nabot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil cinco.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 23 de septiembre del 2005

Ab. Henry Cucatón Camacho
SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL



Muy Ilustre
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

SMG-2005-37162
Guayaquil, septiembre 26 del 2005

SECRETARÍA DE
INFORMÁTICA
27/09/05
SECRETARÍA DE
INFORMÁTICA


Señores
DIRECTORES DEPARTAMENTALES
Ciudad

De mis consideraciones:

Por disposición del abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, para su aplicación, cumplimiento y fines legales consiguientes, remito a ustedes fotocopia de los siguientes cuerpos legales:

- "REFORMA DEL ART. 1 DE LA ORDENANZA DE FOMENTO A LA CULTURA EN SUS DISTINTAS MANIFESTACIONES", aprobada en las sesiones ordinarias del M. I. Concejo Cantonal del 18 de agosto y 22 de septiembre del presente año y publicada en los diarios El Universo y El Telégrafo el día-domingo 25 de septiembre del 2005.
- "OCTAVA REFORMA AL REGLAMENTO GENERAL PARA LA CONTRATACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES Y SUMINISTROS, LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO REGULADOS POR LA LEY DE CONSULTORÍA, CUYA CUANTÍA SEA INFERIOR AL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,00002 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO, DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO", aprobada en la sesión ordinaria del M. I. Concejo Cantonal el 22 de septiembre del presente año y publicada en el diario Expreso el día domingo 25 de septiembre del 2005.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Ab. Henry Cucalón Camacho
SECRETARIO DE LA M.I.
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL
HCC/MFB

Anexo lo indicado
c.c.: Señor Alcalde
Señores Concejales
Procurador Síndico Municipal
Jefa de Archivo General